CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho el presente asunto informando que el pasado 20 de junio de 2023, **feneció en silencio**, él término de traslado (10 días) al ejecutado, conforme lo dispuesto en auto anterior, correspondiente al mandamiento de pago, el cual se notificó POR ESTADO. **La Secretaría,**



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución - Ejecutivo No. 2021 00263
Demandante: MARIANNE Y DIANA MARCELA HERRERA

Demandado: NELSON ORLANDO MAMANCHE

Fecha Auto: 31 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, es claro para esta sede judicial que el término al demandado notificado POR ESTADO, conforme los dispuesto en auto anterior, **feneció en silencio**, por lo que deberá continuarse con el trámite legal correspondiente. Es oportuno hacer costar que tanto la demanda como la subsanación de la esta ejecución, fueron enviadas por la parte actora, simultáneamente al demandado (subsanación) y a su apoderada (demanda y subsanación), a los correos electrónicos conocidos y el mandamiento de pago obra publicado en estado No. 20 de 2 de junio de 2023, por lo que la remisión ordenada en inciso segundo del ordinal tercero del mandamiento de pago, no infiere en el enteramiento de la pasiva, el cual, se reitera, se tuvo notificado por estado.

Ahora bien, ante el silencio del demandado dentro de su traslado, sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque de la revisión del mandamiento de pago fechado, 01 de junio de 2023, se observó una falencia respecto a las personas contra quienes se profirió dicha orden de apremio, puesto que involuntariamente allí consta el siguiente aparte "...representado legalmente por HERNANDO RUIZ PEÑALOZA o quien haga sus veces...", el cual no hace parte integral de esta ejecución, razón por la cual, DE OFICIO y con sustento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE ordinal PRIMERO del auto adiado 01 de junio de 2023, el cual quedará así:

"...PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN y DIANA MARCELA HERRERA GARZÓN, identificadas con C.C. No. 52.395.414 y 1.019.025.391, respectivamente, contra NELSON ORLANDO

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera MAMANCHE – C.C. No. 2.956.182, por las siguientes sumas de dinero derivadas del Contrato de Arrendamiento, de inmueble desinado a vivienda, el cual se ubica en la Calle 9 No. 7 A -53 del Municipio de La Calera, el cual se dio por terminado en sentencia dictada en audiencia pública celebrada el 17 de enero de 2023, dentro del proceso principal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021 00263, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme...

En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume. Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho, para proveer conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #33 de 1 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.I.

MÓNICA F. ZABALA P.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9cc117e58806d644b5fcea8dada549982374693f88f8b8d142c791395a81c36

Documento generado en 31/08/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica